

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 088/2014

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



INEATI, S.A. DE C.V.
VS
COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA

RESOLUCIÓN No. 115.5.3064

“2014. Año de Octavio Paz”

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a doce de noviembre de dos mil catorce.

Visto para resolver los autos del expediente de inconformidad al rubro citado, y

R E S U L T A N D O :

PRIMERO. Por escrito recibido a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental “**CompraNet**” el once de febrero de dos mil catorce, y remitido a esta Dirección General el doce siguiente, mediante el cual la empresa **INEATI, S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante legal **Alejandro Melo González**, promovió inconformidad contra actos de la **COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA**, derivados de la Licitación Pública Nacional Presencial LA-006QCW001-N4-2014, específicamente para la partida 1, celebrada para la prestación del servicio de “**LIMPIEZA DEL INMUEBLE DE LA CONAVI**”.

SEGUNDO. Por acuerdo número 115.5.619 de dieciocho de febrero de dos mil catorce, se tuvo por recibida la inconformidad de mérito, asimismo, se le requirió a la convocante rindiera sus informes previo y circunstanciado, aportando la documentación vinculada al procedimiento de contratación que nos ocupa (fojas 0012 a 0014).

TERCERO. Por oficio número QCW QCW.3/133/2014 de veinticuatro de febrero de dos mil catorce, recibido en esta Dirección General ese mismo día, el Coordinador General de Administración de la COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA, presentó el informe previo requerido (fojas 0155 a 0158), mencionando, entre otros aspectos, lo siguiente:

1. Que el monto económico autorizado para la Licitación Pública Nacional que nos

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 088/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5.3064

-2-

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ocupa es por la cantidad de \$986,261.10 (Novecientos Ochenta y Seis Mil Doscientos Sesenta y Un pesos 10/100 M.N) y el monto económico adjudicado fue por la cantidad de \$738,166.00 (Setecientos Treinta y Ocho Mil Ciento Sesenta y Seis pesos 00/100).

2. Que actualmente el procedimiento licitatorio se encuentra adjudicado y formalizado el contrato de la Partida 1, proporcionando los datos del tercero interesado, **SISTEMAS INTEGRALES EN COMERCIALIZACIÓN, EDIFICACIÓN Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V.**
3. Que ni el inconforme ni el tercero participaron en forma conjunta en el procedimiento licitatorio que se impugna.
4. Que el plazo de vigencia del servicio contratado es a partir del uno de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.
5. Que el fallo fue notificado por CompraNet a la inconforme el día treinta y uno de enero de dos mil catorce.

CUARTO. Mediante proveído número 115.5.677 de veinticinco de febrero de dos mil catorce, se tuvo por rendido el informe previo de la convocante, y se le corrió traslado a la empresa tercero interesada **SISTEMAS INTEGRALES EN COMERCIALIZACIÓN, EDIFICACIÓN Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V.**, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a la inconformidad planteada, aportando las pruebas que estimara conducentes (fojas 0185 a 0187).

QUINTO. Por oficio QCW QCW.3/133/2014, de veintiocho de febrero de dos mil catorce, recibido en esta Dirección General el mismo día, el Coordinador General de Administración de la COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA, rindió su informe circunstanciado y aportó la documentación relativa a la controversia planteada (fojas 0188 a 0373).

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 088/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5.3064

-3-

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



SEXTO. Mediante proveído 115.5.784 de treinta y uno de marzo de dos mil catorce, esta Dirección General determinó negar la suspensión provisional, asimismo, por proveído 115.5.894 de tres de abril siguiente, se negó la suspensión definitiva.

SÉPTIMO. Por proveído 115.5.1049 de ocho de abril de dos mil catorce, se regularizó el procedimiento a efecto de notificar personalmente por segunda ocasión a la empresa tercera interesada **SISTEMAS INTEGRALES EN COMERCIALIZACIÓN, EDIFICACIÓN Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V.**, a efecto de que desahogara su derecho de audiencia, notificación que tuvo que realizarse por instructivo, previo citatorio, toda vez que según se advierte de las constancias que obran en autos a fojas 0417 a 0427, no fue posible en diversas ocasiones encontrar al representante legal de dicha empresa, a pesar de encontrarse el notificador en las oficinas de la moral en comento, negándose a firmar o a proporcionar sus datos el personal de la empresa aludida que recibió el citatorio de mérito, así como tampoco proporcionó sus datos.

En esa inteligencia, el tercer interesado no desahogó su derecho de audiencia, a pesar de haber sido notificada por instructivo para tal efecto.

OCTAVO. A través del proveído número 115.5.1251 de dos de mayo de dos mil catorce, se tuvieron por admitidas y desahogadas las probanzas ofrecidas por la empresa inconforme y por la convocante y se concedió término de tres días hábiles a la inconforme y al tercero interesado para que formularan sus alegatos, siendo que ninguno de ellos hizo uso de ese derecho (fojas 0434 y 0436).

NOVENO.- Mediante proveído número 115.5.1404 de quince de mayo de dos mil catorce, se tuvo a la empresa inconforme formulando en tiempo y forma sus alegatos (foja 445).

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 088/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5.3064

-4-



DÉCIMO. No existiendo diligencia alguna por practicar, ni promoción pendiente de acordar, se cerró instrucción el treinta de octubre de dos mil catorce y se turnaron los autos para dictar resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción IV, 65 al 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 2, del Reglamento Interior de esta Secretaría de la Función Pública, en correlación con el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos realizados por las dependencias, las entidades y la Procuraduría, derivados de procedimientos de contratación que contravengan las disposiciones jurídicas citadas, cuando el Secretario de la mencionada Dependencia, determine que ella deba conocer directamente.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que mediante oficio **SP/100/081/14** de quince de abril de dos mil catorce, el Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, en ausencia del Secretario de la Función Pública, instruyó a esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas para que conociera de la inconformidad que nos ocupa.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



SEGUNDO. Procedencia de la Instancia. El artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley aludida, entre ellos el fallo, condicionando la procedencia de la inconformidad a que se haya presentado propuesta en el concurso controvertido.

En el caso en particular, la empresa **INEATI, S.A. DE C.V.**, presentó propuesta como se advierte del acta de presentación y apertura de propuestas celebrada el treinta de enero de dos mil catorce (fojas 0265 a 0275), por consiguiente, resulta inconcuso que se satisfacen los extremos del artículo 65, fracción III, de la Ley de la materia, siendo procedente la vía que se intenta por el promovente.

TERCERO. Oportunidad. El plazo para interponer inconformidad en contra del acto de fallo, se encuentra regulado en la fracción III del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual a la letra dispone:

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

*En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro **de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública.***

[...]”

En este sentido, si la junta pública en que se celebró el acto de fallo tuvo verificativo el **treinta y uno de enero de dos mil catorce**, el término de **seis días hábiles** que establece

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para inconformarse en contra de dicho acto, quedó comprendido del **cuatro al doce de febrero de dos mil catorce**, sin contar el **uno, dos, tres, ocho y nueve del mismo mes y año**, por ser inhábiles, por disposición expresa del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la ley de la materia en términos de su artículo 11 y del artículo segundo del Decreto Presidencial por el que se establece el Calendario Oficial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil seis; por lo que al haberse presentado a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental “**CompraNet**” el escrito de inconformidad que nos ocupa, el **once de febrero de dos mil catorce**, según se verifica de la constancia visible en la foja 0001 del expediente en que se actúa, es inconcuso que la inconformidad de marras se presentó de manera oportuna en cuanto a la impugnación del fallo de mérito.

CUARTO. Personalidad. La inconformidad es promovida por parte legítima, toda vez que fue presentada vía electrónica por Alejandro Melo González representante legal de INEAT, S.A. DE C.V., en términos de lo dispuesto por los puntos 14, 15 y 16 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiocho de junio de dos mil once; numerales que en lo que interesa dicen:

“14.- Para que los potenciales licitantes tengan acceso a CompraNet, será necesario que los mismos capturen los datos solicitados en los campos que se determinan como obligatorios en el formulario de registro que está disponible en CompraNet. Si los potenciales licitantes lo estiman conveniente podrán capturar, en ese momento o con posterioridad, la totalidad de la información prevista en dicho formulario.”

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



El medio de identificación electrónica para que los potenciales licitantes nacionales, ya sean personas físicas o morales, hagan uso de CompraNet, será el certificado digital de la firma electrónica avanzada que emite el Servicio de Administración Tributaria para el cumplimiento de obligaciones fiscales.

Cuando se trate de potenciales licitantes extranjeros, el medio de identificación electrónico para que hagan uso de CompraNet se generará por el propio sistema, previo llenado de los formatos que para tal efecto se encuentren establecidos en el mismo y la entrega de la documentación que a continuación se señala o de su equivalente, la cual de presentarse en idioma distinto al español deberá acompañarse de su correspondiente traducción a este idioma.

Dicha documentación deberá remitirse debidamente legalizada o, en su caso, apostillada por las autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables, a través de CompraNet, de manera digitalizada:

(...)

Persona Moral

- 1. Testimonio de la escritura pública con la que se acredite su existencia legal, así como las facultades de su representante legal o apoderado, incluidas sus respectivas reformas.*
- 2. Identificación oficial con fotografía del representante legal o apoderado (ejemplo pasaporte vigente).*
- 3. Cédula de identificación fiscal de la persona moral y, de manera opcional, la de su representante legal o apoderado.*
- 4. Clave única de registro de población del representante legal o apoderado.*

CompraNet emitirá un aviso de recepción de la información a que alude este numeral.

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 088/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5.3064

-8-

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



15.- Una vez que el potencial licitante, nacional o extranjero, haya capturado correctamente los datos determinados como obligatorios en el formulario de registro a que alude el primer párrafo del numeral anterior, CompraNet le hará llegar dentro de los ocho días naturales posteriores, una contraseña inicial de usuario registrado, la cual deberá modificar de manera inmediata con la finalidad de salvaguardar la confidencialidad de la información que remita a través de CompraNet.

16.- Para la presentación y firma de proposiciones o, en su caso, de inconformidades a través de CompraNet, los licitantes nacionales deberán utilizar la firma electrónica avanzada que emite el Servicio de Administración Tributaria para el cumplimiento de obligaciones fiscales.

En el caso de los licitantes extranjeros, para la presentación y firma de sus proposiciones y, en su caso, de inconformidades a través de CompraNet, deberán utilizar los medios de identificación electrónica que otorgue o reconozca la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con las disposiciones emitidas al efecto.

CompraNet emitirá un aviso de la recepción de las proposiciones o, en su caso, de las inconformidades a que se refieren los párrafos anteriores.

Por medio de identificación electrónica se considerará al conjunto de datos y caracteres asociados que permiten reconocer la identidad de la persona que hace uso del mismo, y que legitiman su consentimiento para obligarse a las manifestaciones que realice con el uso de dicho medio.”

De lo anterior, se advierte la forma en que los licitantes, tratándose de personas morales, acreditarán la personalidad de su representante, en donde tendrán que aportar una serie de información y documentos soporte para tal efecto, hecho lo anterior, el sistema emitirá

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



un aviso de recepción; posteriormente, se le hará llegar una contraseña inicial de usuario registrado, la cual modificará en forma inmediata para salvaguardar su confidencialidad; asimismo, informa que para la presentación de inconformidades se utilizará la firma electrónica avanzada que proporciona el Servicio de Administración Tributaria; luego, CompraNet emitirá un aviso de recepción del escrito.

Considerando las anteriores premisas, la firma electrónica y el aviso en comento, sustituyen al instrumento público para acreditar la personalidad ante la instancia de inconformidad, porque, con anterioridad aportó los datos y documentos ante el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental (CompraNet), en ese sentido, no es necesario demostrar nuevamente que es apoderado o representante legal de la empresa que promueve, al encontrarse dicho supuesto procedimental satisfecho.

QUINTO. Antecedentes. Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

1. El diecisiete de enero de dos mil catorce, la **COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA** convocó la Licitación Pública Nacional Presencial **LA-006QCW001-N4-2014**, específicamente para la partida 1, celebrada para la prestación del servicio de **“LIMPIEZA DEL INMUEBLE DE LA CONAVI”**.
2. El veinticuatro de enero de dos mil catorce, se llevó a cabo la junta de aclaraciones.
3. El treinta de enero de dos mil catorce, se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de propuestas.
4. El treinta y uno de enero de dos mil catorce, se dio a conocer el fallo del

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



procedimiento de contratación controvertido.

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados forman parte de autos y tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 129, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEXTO. Motivo de inconformidad. La empresa accionante plantea como motivos de inconformidad los expresados en el escrito de impugnación (fojas 0005 a 0009), mismos que no se transcriben por cuestiones de economía procesal, principio recogido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sirviendo de apoyo lo establecido en la tesis de jurisprudencia que a continuación se cita:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”

*Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito,
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,
Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.”*

La empresa inconforme hace valer diversos motivos de inconformidad, los cuales se sintetizan a continuación:

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 088/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5.3064

-11-

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



- a) La convocante violentó lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al realizar una corrección a la propuesta económica de la inconforme, aumentando indebida e ilegalmente el monto de la misma, ocasionando su desechamiento, por no resultar la propuesta más baja.
- b) La convocante desatendió lo establecido en los artículos 36 y 36-Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al adjudicar la licitación a una propuesta económicamente superior a la de la inconforme, siendo que la suya resultaba más baja.
- c) La convocante violó lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y 29 de la Ley de la materia, ya que se impidió la libre concurrencia y participación de la inconforme, al habersele descalificado con motivo de un aumento ilegal sobre el monto de su propuesta, favoreciendo a una empresa cuya oferta era más costosa que la de la impetrante.

SÉPTIMO. Materia de controversia. El objeto de estudio se ciñe a determinar la legalidad de la evaluación de la propuesta de la inconforme y la emisión del fallo por parte de la convocante.

OCTAVO. Análisis de los motivos de inconformidad. Esta Unidad Administrativa analiza el **primer agravio** en el cual se duele que la convocante en el fallo aumentó indebidamente el monto de su propuesta, ocasionando su ilegal desechamiento al no ser de las más bajas, transgrediendo lo establecido en el artículo 55 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; agravio que resulta **fundado**.

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 088/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5.3064

-12-

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Cierto, para justificar el calificativo del agravio, es necesario plasmar por el sistema digital escáner el acto de presentación y apertura de propuestas de treinta de enero de dos mil catorce.

CONAVI
COMISIÓN NACIONAL
DE VIVIENDA



COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA
Coordinación General de Administración y Finanzas
LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL DE CARÁCTER NACIONAL
No. LA-006QCW001-N4-2014

ACTO: RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS.

GREEN MAMBA SERVICE, S. DE R.L. DE C.V.	UNO	\$82,940.00
COMTRA, S.A. DE C.V.	UNO	\$851,404.23
SUSTENTABLES ABOURCOC DE MEXICO, S.A. DE C.V.	UNO	\$6,523.41
	DOS	\$31,173.19
ESPECIALISTAS EN LIMPIEZA COORDINADA Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V.	UNO	\$5,365.81
MAHIMEX MANTENIMIENTO E HIGIENE MEXICANA, S.A. DE C.V.	UNO	\$636,538.50
CONSORCIO ESPECIALIZADO EN LIMPIEZA, S.A. DE C.V.	UNO	OPERARIO \$5,046.00 SUPERVISOR \$6,264.00
	DOS	\$467,654.00
MAGCE SERVICIOS, S.A. DE C.V.	UNO	\$702,202.61
BRITCLEAN SERVICIOS DE LIMPIEZA, S.A. DE C.V.	UNO	OPERARIO \$6,872.06 SUPERVISOR \$7,294.73
OPERADORA DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, S.A. DE C.V.	UNO	\$760,776.19
	UNO	OPERARIO \$11,885.02 SUPERVISOR \$13,375.63
MERSOLUTIONS, S.A. DE C.V.	DOS	\$49,030.71
SISTEMAS INTEGRALES EN COMERCIALIZACIÓN EDIFICACIÓN Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V.	UNO	\$738,166.00
INEATI, S.A. DE C.V.	UNO	\$60,501.06
	DOS	\$37,120.00
CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO GALU, S.A. DE C.V.	UNO	\$94,224.05
SERVICIOS DE LIMPIEZA CEGO, S.A. DE C.V.	UNO	OPERARIO \$5,447.48 SUPERVISOR \$5,447.48
MG SERVICIOS PREMIER, S.A. DE C.V.	UNO	\$788,360.96
	DOS	\$75,400.00
CONSERMACOM, S.A. DE C.V.	UNO	\$6,400.63
	DOS	\$72,036.00
	DOS	\$66,682.90

--- LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS FUERON RUBRICADAS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS ASISTENTES AL ACTO, Y POR EL REPRESENTANTE SELECCIONADO POR LOS LICITANTES, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. ---

--- SE COMUNICA A LOS PARTICIPANTES QUE EL ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO, SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 31 DE ENERO DE 2014, A LAS 17:00 HORAS EN LA SALA DE JUNTAS UBICADA EN AV. PRESIDENTE MASARYK NO. 214, PRIMER PISO, COL. BOSQUE DE CHAPULTEPEC, CÓDIGO POSTAL 11580, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL. ---

--- LA COPIA DE LA PRESENTE ACTA SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN EN LA DIRECCIÓN DE ---

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 088/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5.3064

-13-

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



En ese orden de ideas, es oportuno traer por el Sistema Digital escáner el acta de fallo de treinta y uno de enero de dos mil catorce, que en lo conducente indica:



COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA
Coordinación General de Administración y Finanzas
LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL DE CARÁCTER NACIONAL
No. LA-006QCW001-N4-2014

Acto: Resultado del Análisis de las Propuestas Técnicas, Económicas y Fallo correspondiente.

ACTA QUE SE FORMULA CON MOTIVO DEL RESULTADO DEL ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS, ECONÓMICAS Y FALLO DE LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL DE CARÁCTER NACIONAL NO. LA-006QCW001-N4-2014, RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PARA: "PARTIDA 1.- SERVICIO DE "LIMPIEZA DEL INMUEBLE DE LA CONAVI" Y PARTIDA 2.- PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA (CONAVI)"

--- EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS 17:00 HORAS DEL DÍA 31 DE ENERO DEL AÑO 2014, SE REUNIERON EN LA SALA DE JUNTAS DE LA CONAVI, UBICADA EN AV. PRESIDENTE MASARYK NO. 214, PRIMER PISO, COL. BOSQUE DE CHAPULTEPEC, CÓDIGO POSTAL 11580, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE CITAN EN ESTA ACTA, PARA LLEVAR A CABO EL ACTO DONDE SE DA A CONOCER EL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS, ECONÓMICAS Y FALLO, CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL DE CARÁCTER NACIONAL NO. LA-006QCW001-N4-2014, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 35, FRACCIÓN III, 36 Y 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y EN LA BASE TERCERA PUNTO 4 DE ESTA CONVOCATORIA.---

--- INTERVIENEN EL C. RICARDO GALLEGOS RÍOS, SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES, QUIEN PRESIDE ESTE ACTO, CONTANDO CON LA PRESENCIA DEL LIC. PATRICIO MARTÍNEZ CALDERÓN DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y POR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA CONAVI EL L.C. RUBEN GARCÍA COLÍN.---

--- A ESTE ACTO ASISTIERON LOS LICITANTES QUE SE MENCIONA A CONTINUACIÓN: ---

RAZÓN SOCIAL	REPRESENTANTE
INEATI, S.A. DE C.V.	MARIA DEL CARMEN CORRAL VENTOLERO
MAGCE SERV. S.A. DE C.V.	DANIEL TELLEZ LOPEZ
CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO GALÚ, S.A. DE C.V.	EDUARDO MERCADO VÁZQUEZ
GRUPO LUNA CONTROL Y AUTOMATIZACIÓN, S.A. DE C.V.	AMELIA GONZÁLEZ ESTRADA
COMTRA, S.A. DE C.V.	VÍCTOR TREJO ZACARÍAS
BRITE CLEAN SERVICIOS DE LIMPIEZA, S.A. DE C.V.	AGUSTIN RAMÍREZ FERNÁNDEZ
SUSTENTABLES ABOURCOC, S.A. DE C.V.	ANGEL JIMÉNEZ LÓPEZ

PARTIDA 1.- SERVICIO DE "LIMPIEZA DEL INMUEBLE DE LA CONAVI"

--- CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO QUE A LA LETRA DICE: LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO SE REALIZARÁ POR EL CRITERIO DE EVALUACIÓN BINARIO, MEDIANTE EL CUAL SE ADJUDICA A QUIEN CUMPLA LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA CONVOCANTE Y OFERTE EL PRECIO MÁS BAJO PARA LO CUAL SE ELABORARÁN LAS TABLAS O CUADROS COMPARATIVOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS CORRESPONDIENTES, LA CONVOCANTE EVALUARÁ AL MENOS LAS DOS PROPOSICIONES CUYO PRECIO RESULTE SER MÁS BAJO; DE NO RESULTAR ESTAS SOLVENTES, SE EVALUARÁN LAS QUE LES SIGAN EN PRECIO, ADJUDICANDO EL CONTRATO A LA PROPOSICIÓN

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 088/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5.3064

-14-

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



293

000002

CONAVI
COMISIÓN NACIONAL
DE VIVIENDA



COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA
Coordinación General de Administración y Finanzas
LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL DE CARÁCTER NACIONAL
No. LA-006QCW001-N4-2014

Acto: Resultado del Análisis de las Propuestas Técnicas, Económicas y Fallo correspondiente.

IMPORTE TOTAL MENSUAL CON IVA INLUIDO	
DICE: \$63,836.60	DEBE DECIR: \$75,163.42

EN EL CUADRO DE ANALIS DETALLADO DE LOS PRECIOS UNITARIOS DEL AFANADOR Y DEL SUPERVISOR DEL LICITANTE INEATI, S.A. DE C.V. EN LOS COSTOS INDIRECTOS DICE:

TOTAL DE COSTO DIRECTO: \$2,949.15 (AFANADOR Y SUPERVISOR)		
COSTOS INDIRECTOS		
DEPRECIACION DEL EQUIPO	\$10.26	DEBE DECIR:
UNIFORMES	\$20.00	
MATERIALES	\$741.55	
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	\$100.00	
TOTAL DE COSTOS INDIRECTOS:	\$871.81	
UTILIDAD:	\$191.05	
DICE:		
TOTAL SIN IVA INLUIDO:	\$4,012.01	\$4,883.82

IMPORTE TOTAL MENSUAL CON IVA INLUIDO	
DICE: \$60,501.06	DEBE DECIR: \$73,648.01

--- POR LO QUE DERIVADO DE ESTA CORRECCIÓN LOS IMPORTES DE SU PROPOSICIÓN NO SON LAS PROPOSICIONES MÁS BAJAS, POR LO QUE NO SE EVALUAN, EVALUANDO LAS PROPOSICIONES DE LOS LICITANTES SISTEMAS INTEGRALES EN COMERCIALIZACIÓN, EDIFICACIÓN Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V. Y CONSORCIO ESPECIALIZADO EN LIMPIEZA, S.A. DE C.V. QUE RESULTAN SER LAS PROPOSICIONES MAS BAJAS. ---

--- LA COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LLEVO A CABO LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA PRESENTADA POR LOS LICITANTES SISTEMAS INTEGRALES EN COMERCIALIZACIÓN, EDIFICACIÓN Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V. Y CONSORCIO ESPECIALIZADO EN LIMPIEZA, S.A. DE C.V., DETERMINANDO QUE CUMPLEN CON LA DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA SOLICITADA EN EL ANEXO NO. 1 DE ESTA CONVOCATORIA Y SON SUSCEPTIBLES DE SER EVALUADAS SUS PROPUESTAS TÉCNICAS. ---

--- EL ÁREA REQUIRENTE LLEVO A CABO LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS DE LOS LICITANTES: SISTEMAS INTEGRALES EN COMERCIALIZACIÓN, EDIFICACIÓN Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V. Y CONSORCIO ESPECIALIZADO EN LIMPIEZA, S.A. DE C.V., DETERMINANDO QUE RECIBEN DICTAMEN TÉCNICO FAVORABLE TODA VEZ QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS SOLICITADOS EN LA CONVOCATORIA. ---

--- EN RAZÓN DEL RESULTADO OBTENIDO DE LOS LICITANTES SISTEMAS INTEGRALES EN COMERCIALIZACIÓN, EDIFICACIÓN Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V. Y CONSORCIO ESPECIALIZADO EN LIMPIEZA, S.A. DE C.V., SE PROCEDIÓ A LLEVAR A CABO LA EVALUACIÓN DE SUS PROPUESTAS ECONÓMICAS DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE: ---

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 088/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5.3064

-15-

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Efectivamente, de lo anterior plasmado, se advierte que la convocante realizó una corrección en el cuadro de análisis detallado de los precios unitarios del afanador y del supervisor de la licitante, lo cual no era necesario, porque no existía una imprecisión; por el contrario, al sumar la cantidad del total de los conceptos de costos indirectos como si fuera otro concepto más, constituyó un error aritmético propiciado por la propia convocante que trascendió al resultado del fallo, toda vez que al aumentarse el monto de la propuesta económica de la inconforme, no resultó de la más baja, considerando que el criterio de evaluación fue el método binario, en consecuencia, no fue solvente.

Dicho de otra forma, la convocante en el fallo de treinta y uno de enero del año en curso realizó lo siguiente:

TOTAL DE COSTO DIRECTO \$2,949.15 (AFANADOR Y SUPERVISOR)		
COSTOS INDIRECTOS		
DEPRECIACIÓN DEL EQUIPO	\$10.26	DEBE DECIR:
UNIFORMES	\$20.00	
MATERIALES	\$741.55	
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	\$100.00	
TOTAL DE COSTOS INDIRECTOS:	\$871.81	
UTILIDAD	\$191.05	
DICE:		
TOTAL SIN IVA INCLUIDO:	\$4,012.01	\$4,883.82

Se advierte que esta cantidad corresponde al total de los costos indirectos **(\$10.26+\$20.00+\$741.55+\$100.00 = \$871.81)**, mismo que debe ser sumado con el total del costo directo (\$2,949) y con la utilidad (\$191.05), lo que resulta en la cantidad de \$4,012.01; sin embargo, la licitante cometió el error de sumar dicho total de costos indirectos, como un concepto de costo indirecto más: **(\$10.26+\$20.00+\$741.55+\$100.00+\$871.81+191.05(utilidad)+2949.15 (total de costo directo) = \$4,883.82)**, lo que ocasionó un indebido aumento de \$871.81 en la propuesta de la inconforme. Por lo que la convocante consideró que en lugar del precio de **\$4,012.01** plasmado por la inconforme en su propuesta, debía ponerse un precio de **\$4,883.82**.

De la anterior transcripción, se desprende que la convocante realizó una corrección que implicó la modificación del precio unitario propuesto por la inconforme, violando así lo dispuesto en los artículos 36 y 36-Bis, fracción II, 37, fracción I, de la Ley de Adquisiciones y 55 de su Reglamento, mismos que disponen lo siguiente:

“Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

(...)

Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

(...)

II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y

Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

Artículo 55.- Cuando la convocante detecte un error de cálculo en alguna proposición podrá llevar a cabo su rectificación cuando la corrección no implique la modificación del precio unitario. En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número prevalecerá la primera, por lo que de presentarse errores en las cantidades o volúmenes solicitados, éstos podrán corregirse.

(...)

(Énfasis añadido)

De los anteriores preceptos, se destaca que las convocantes en la evaluación de las propuestas deberán utilizar el criterio de evaluación establecido en convocatoria, asimismo, tiene que verificar que dichas propuestas cumplan con los requisitos solicitados en convocatoria y en la utilización del criterio de evaluación binario, se adjudicará al que cumpla con dichos requisitos legales, técnicos y económicos establecidos y oferte el precio más bajo; finalmente, se concede la facultad a las convocantes de corregir un error de cálculo en la propuesta económica, siempre y cuando la corrección no implique la modificación del precio unitario.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Cierto, y en relación a lo analizado, la convocante tiene la facultad de corregir la propuesta económica de los licitantes cuando detecte algún error de cálculo, con la salvedad de que, con dicha potestad no altere los precios unitarios, ya que de hacerlo puede mejorar o perjudicar la propuesta de los licitantes, lo cual, va en contra del espíritu de dicho numeral, porque, lo que se pretende con dicha facultad, es corregir **errores aritméticos** sin alterar los precios unitarios.

En ese tenor, contrario a lo establecido en dicho numeral, la convocante modificó unilateralmente la propuesta de la empresa hoy inconforme, **ya que no existía necesidad de precisar lo relativo al personal denominado: “afanador y supervisor” (como quedó precisado en párrafos precedentes), porque estaba correcta la suma propuesta, dicho en otras palabras, corrigió lo incorregible, contrario a lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.**

Confirma lo anterior, el allanamiento que realiza la convocante en el informe circunstanciado rendido mediante oficio de veintiocho de febrero de dos mil catorce, el cual, en lo conducente señala:

“CONTESTACIÓN A LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

PRIMERO.- Los motivos de inconformidad aducidos por la inconforme INEATI, S.A. de C.V., resultan parcialmente ciertos, esto es así, toda vez que la inconforme en su numeral IV manifiesta lo siguiente:

(...)

De conformidad a lo manifestado por la inconforme, se dice que resulta parcialmente cierto, toda vez que al existir errores aritméticos cometidos por parte de la convocante, no indica precisamente que se favorezca deliberadamente a la empresa Sistemas Integrales en comercialización, Edificación y Mantenimiento, S.A. de C.V., ya que con oficio QCW.3.A.AD.009/2014 de fecha 7 de febrero de 2014 el cual fue recibido en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública con misma fecha, la CONAVI remitió acta administrativa de hechos de fecha 6 de febrero de 2014 a efecto de hacer constar el error aritmético cometido. Dicha circunstancia también se hizo del conocimiento al Órgano Interno de Control de la entidad, **a efecto de no dejar desatendido el ya multi-referido error y enmendar el mismo.**
(Énfasis propio)

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 088/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5.3064

-18-

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



De la anterior transcripción, se advierte, que la convocante reconoce haber realizado erróneamente la corrección de la propuesta de la inconforme, llamándole “errores aritméticos; lo cual, transgrede el espíritu del artículo 55 del Reglamento aludido, dejando en estado de indefensión al inconforme, considerando que la convocante tenía la posibilidad de realizar correcciones a las propuestas económicas si detectaba un error de cálculo, siempre que no se modificara un precio unitario; sin embargo, **la convocante realizó una corrección errónea al monto económico de la propuesta de la inconforme, que conllevó a la modificación del precio unitario correspondiente al afanador y al supervisor**, en abierta inobservancia a la normatividad relativa, determinando ilegalmente que al no ser de las propuestas más bajas, no sería objeto de evaluación; por tanto, no debió haber realizado la supuesta corrección aritmética.

Lo anterior, si se toma en consideración que un error aritmético implica una falla en la operación matemática realizada, que tiene como consecuencia la obtención de un resultado erróneo; y realizar correctamente una operación matemática cuyo resultado es correcto, pero con datos o conceptos no aplicables al caso que hacen que el resultado sea impreciso e inaplicable y diverso al propuesto por el licitante, esto último, indebidamente fue propiciado por la convocante, de ahí la ilegalidad en que incurrió; es decir, la convocante no comete un error aritmético, toda vez que el resultado de su operación matemática es correcto, pero comete un error al sumar una cantidad que no debía ser añadida, consecuentemente, su resultado es impreciso e inaplicable, como ya se mencionó, porque no refleja la realidad de lo que efectivamente propuso la inconforme, lo que trajo una modificación a los precios unitarios, elevando el precio de la propuesta, ocasionando así su ilegal desechamiento.

En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio anterior, deviene innecesario el análisis de los demás argumentos de la inconforme, toda vez que su estudio a nada no traerá mayores beneficios que los alcanzados, por lo que abordar su estudio, resultaría un ejercicio ocioso.

En relación a los alegatos vertidos por la inconforme, tampoco se dará contestación a ellos, dado que con el sentido de la presente resolución tampoco obtendría mayores beneficios.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



NOVENO. Resolución y directrices. Atento al resultado del análisis de la problemática y pretensiones deducidas por las empresas inconformes, **se decreta la nulidad del fallo** emitido el treinta y uno de enero de dos mil catorce, en la parte que fue materia de análisis, en términos de lo dispuesto por los artículos 15 y 74, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En consecuencia, debe reponerse el procedimiento de contratación pública de que se trata, a partir de la emisión del **fallo de adjudicación**, el cual deberá ser congruente con lo establecido en la presente resolución; por tanto, deberá sujetarse a las siguientes directrices:

- 1. Deje insubsistente el acto impugnado, esto es, el fallo de treinta y uno de enero de dos mil catorce, en la parte que fue materia de análisis, así como todos los actos subsecuentes que se hayan derivado de los mismos; dejando intocados los resultados de las restantes propuestas que no fueron materia de análisis en la presente inconformidad.
- 2. Evalúe de nueva cuenta la propuesta de la empresa inconforme de acuerdo al criterio de evaluación establecido en convocatoria, además, no deberá realizar modificación o corrección alguna al precio unitario del afanador y supervisor, establecido en la propuesta de la inconforme, debiendo sujetarse a lo razonado en la presente resolución, a lo establecido en la convocatoria y a lo que establece la legislación aplicable, **en el entendido de que no podrá hacer valer otros incumplimientos en su propuesta.**
- 3. Dicho fallo deberá notificarse al inconforme y a las empresas terceras interesadas debiendo observar lo siguiente:

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 088/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5.3064

-20-

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-Si el fallo de reposición se emite en junta pública, la convocante deberá invitar al evento a los concursantes interesados mediante aviso publicado en el sistema electrónico CompraNet, al menos con un día de anticipación.

Una vez terminada la junta pública, el fallo deberá ser publicado el mismo día de su emisión en un lugar visible y con acceso público de las instalaciones del área responsable de la contratación así como en el sistema electrónico CompraNet, conforme a las formalidades previstas en los artículos 37 párrafo cuarto y 37 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 49, párrafo segundo de su Reglamento, enviando además en esa misma fecha a los licitantes que no asistieron al evento, un aviso a la dirección de correo electrónico que proporcionaron señalando que el nuevo acto de fallo está a su disposición en el citado sistema tomando en consideración lo establecido en el artículo 58, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

-Si el nuevo fallo se emite en junta privada sin invitación a los licitantes, deberá ser publicado el mismo día de su emisión en el sistema electrónico CompraNet, de conformidad con los artículos 37, párrafos cuarto y quinto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 49, segundo párrafo, de su Reglamento, enviando en esa misma fecha a los licitantes interesados un aviso a la dirección de correo electrónico que proporcionaron informándoles que el fallo de reposición está a su disposición en CompraNet, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 58, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por lo que se refiere al contrato o contratos derivados del fallo que se ha declarado nulo en la presente resolución, si es el caso, la convocante deberá tomar en cuenta lo dispuesto en los

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 088/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5.3064

-21-

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



artículos 54 Bis y 75, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento, actuaciones que se dejan bajo su más estricta responsabilidad.

Finalmente, se requiere a LA COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA, para que de conformidad con el artículo 75, primer párrafo, de la citada Ley de la materia, acate la presente resolución en un **PLAZO DE SEIS DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente al de su notificación y remitir a esta autoridad las constancias en copia certificada y/o autorizada de las actuaciones instrumentadas sobre el particular, incluyendo aquéllas relativas a la notificación del nuevo fallo emitido.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 15, primer párrafo y 74, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Es *fundada* la inconformidad promovida por la empresa **INEATI, S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante legal **ALEJANDRO MELO GONZÁLEZ**, contra el fallo emitido por la **COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA**, en la Licitación Pública Nacional Presencial LA-006QCW001-N4-2014, específicamente para la partida 1, celebrada para la prestación del servicio de **“LIMPIEZA DEL INMUEBLE DE LA CONAVI”**.

SEGUNDO. La presente resolución puede ser impugnada por los particulares interesados, en términos del artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a través del recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

